

Al señor Gonzalo Mero se le hace saber que en este Juzgado Quinto de la Ciudad de Manabí, por medio de ley se ha otorgado conocer al Jefe Verbal Sumario de Juicio de Prescripción, con respecto y para reclamo en esta es el siguiente:

ACTORA: María Alejandra Chávez Mero

DEMANDADO: Gonzalo Mero

TRAMITE: Verbal Sumario

JURICO: 170-2007

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora manifiesta que desde el 15 de enero de 1999 viene la posesión real, pacífica e ininterrumpida de un lote de terreno sagrado con el Lote No. 16 de la Manzana N.º Uno con las siguientes medidas e linderos: Frente: cinco metros y cable aéreo; Aban: Diez metros y vete número nueve; Costado derecho: treinta metros y vete dieciséis; Costado izquierdo: Treinta metros y vete número quince. Que dicha posesión ha sido embargada por un señor que dice llamarse Gonzalo Mero quien vive en el distrito por lo que solicita al Juzgado el amparo de posesión sobre el bien. Foralmente la acción en la que dispone la Arts. del 650 al 655 del C.P.C. y del Art. 715 y del 960 al 969 del C.C.

JEFES DE LA CAUSA: Abg. María Victoria Zambrano, Jefe Cuarto de la Ciudad de Manabí, quien mediante auto de calificación de fecha del 26 de Octubre del 2007, las 09H10 amputó la demanda y dispone que se cite al demandado para la prensa el tercer día que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que la actora manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar su residencia.

Lo que se comunica para los fines legales correspondientes, con la advertencia de que no comparecer dentro de los veinte días, después de la tercera y última publicación será declarado en rebeldía.

Manabí, Noviembre 23 del 2007

ABG. LORENA VERA GARCÍA
Secretaría del Juzgado

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE LOS RIOS
EXTRACTO DE CITACION

A: BLANCA NIEVE DELGADO ZAMBRANO.

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el señor Abogado Alvaro Raúl Bravo Cevallos, Procurador Judicial del señor Mauricio Yovanni Cevallos Muentes, denunciando demanda de divorcio N° 256-2006 en su contra, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: ABOGADO ALVARO RAUL BRAVO CEVALLOS, EN SU CALIDAD DE PROCURADOR DE JUDICIAL DEL SEÑOR MAURICIO YOVANNI CEVALLOS MIENTES.

DEMANDADA: BLANCA NIEVE DELGADO ZAMBRANO.

OBJETO DE LA DEMANDA: El accionante solicita que en sentencia y previo al trámite Verbal Sumario se declare disuelto el vínculo matrimonial que mantiene su poderante con la Señora Blanca

R. DEL E. JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI CITACION JUDICIAL

A LOS SEÑORES MARGARET ANN MUIR Y MILTON GLABERT NUÑEZ GARCÉS, SE LES HACE SABER:

QUE EL SEÑOR ELECITO MUÑOZ VERA, DEMANDA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN VEHICULO: MARCA CHEVROLET, AÑO 1987, CLASE CAMIONETA, TIPO: PICK-UP, COLOR: BLANCA, CHASIS: 623186; MOTOR: G000245381, TONELADA: JEZ 50, CILINDRAGE: 2,500, PLACAS: GEA 135.

Chone, 13 de Noviembre del 2007, las 08H00

VISTOS: Habiéndose radicado la competencia en esta jurisdicción mediante el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, se demanda de prescripción adquisitiva ordinaria de dominio presentada por el señor Elecito Muñoz Vera en contra de los señores Margaret Ann Muir y Milton Glabert Nuñez Garcés, es clara, completa y por reunir con los demás requisitos determinados en la ley, se la acepta el trámite en la vía ordinaria. En esta virtud, corra traslado con el escrito de demanda a los demandados para que contesten dentro del término de quince días deduciendo todas las excepciones de que se creyeren asistidos las mismas que se resolverán en sentencia.

Incorpórese al proceso los documentos acompañados. Téngase nota de la cuantía de la acción. Por cuanto el demandante manifiesta bajo juramento que le ha sido imposible determinar con la individualidad la residencia de los demandados señores Margaret Ann Muir y Milton Glabert Nuñez Garcés, se dispone que la diligencia de citación con el escrito de demanda y auto recaído en ella se lo realice por medio de la prensa en uno de los periodos que se editan en la ciudad de Portoviejo, en las formas y condiciones que establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Interbáse la demanda en la Oficina de la Sub-Jefatura de Trámite de esta ciudad de Chone. Notifíquese al compareciente en el casillero judicial No. 73 y téngase en cuenta la autorización conferida al Abogado Roldy Solórzano Cedeño, para que a su nombre presente los escritos que fueren necesarios en defensa de sus derechos. Cítase y Notifíquese (P) DRA. ELISA ALVAREZ HIDALGO - JEFES DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI.

Lo que hago saber para los fines de Ley.

Chone, Noviembre 22 del 2007

AB. HUMBERTO RENE BORRERO CEDEÑO
SECRETARIO JUZGADO CIVIL DE MANABI

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI CITACION JUDICIAL

Al señor CESAR OSWALDO ALVAREZ POZO, así como a los posibles interesados se les hace saber que en este Juzgado, por sorteo de Ley, se ha otorgado conocer demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio cuyo extracto y auto es como sigue:

ACTOR: Rubén Gabriel Alvarez Reinoso

DEMANDADOS: César Oswaldo Alvarez Pozo y posibles interesados

TRAMITE: Ordinario

JURICO: 323-2007

CUANTIA: 14.370,00 dólares

OBJETO DE LA DEMANDA: el actor manifiesta en su demanda que desde el 23 de Julio de 1989 viene poseyendo un cuerpo de terreno o casa, con derecho de señor y dueño de este predio, posesión que le ha mantenido y la sigue manteniendo de manera pacífica, pública e ininterrumpida compartiendo junto a su familia. El terreno está situado en el conocido Barrio Santa María, ubicada en la calle 12 entre la Av. 35 y 38 de esta ciudad de Manabí, con respecto dentro de las siguientes medidas e linderos: Por el frente: 17,87 metros linderando con la actual calle 12, Por atrás: 19,00 metros y propiedad privada. Por el costado derecho: con 25,77 metros y propiedad del señor Agua Santo Marcelo Cárdenas, y Por el Costado izquierdo: 25,25 metros y propiedad de la familia Leizaola, con un área total de 476 m². Que amparado en lo que disponen los Arts. 603, 715, 2302, 2396, 2410, 2411 y más pertinentes del Código Civil demanda la prescripción del terreno, cuyas medidas e linderos ya han sido singularizados, para que previo al trámite y en sentencia se le reconozca el derecho de posesión y poder adquirir el dominio de este modo.

JEFES DE LA CAUSA: Ab. María Victoria Zambrano, Jefe Cuarto de la Ciudad de Manabí, quien en auto de calificación de fecha 17 de septiembre de 2007, las 11H20, acepta la demanda al trámite Ordinario y dispone que se cite al actor César Oswaldo Alvarez Pozo y a posibles interesados por medio de la prensa de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en un caso de mayor circulación en esta ciudad de Manabí, ya que el actor manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar sus actuales residencias.

Lo que se comunica para los fines legales correspondientes, advirtiéndose de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manabí, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manabí, Noviembre 14 del 2007

Ab. Lorena Vera García
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RAMON ESPERANZA E HIJOS RAMESHI S.A.

La compañía **RAMON ESPERANZA E HIJOS RAMESHI S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón PORTOVIEJO, el 21/11/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.P.DIC. 0000731 de 27 de Noviembre de 2007.

- 1.- DOMICILIO:** Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1.00.
- 3.- OBJETO.-** El objeto de la compañía es: LA EXPLOTACION TOTAL Y EN TODAS SUS FASES DE LAS AREAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE INGENIERIA CIVIL, ARQUITECTURA.

Portoviejo, 27 de Noviembre de 2007

Dr. Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO